# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2299 | **Buenos Aires, sábado 11 de Mayo de 1901** | ADMINISTRACION: 352 — VICTORIA — 352

**Art. 4° Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.**—(*Acuerdo de 2 de mayo de 1893 sobre creación del* BOLETÍN OFICIAL).

## SUMARIO



# DOCUMENTOS OFICIALES

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Cobro de la suma adeudada por don Juan Paolinetti.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1901.

Resultando de estas actuaciones que el señor Juan Paolinetti, no ha satisfecho la multa de ($ 25), veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, que le ha sido impuesta por la Administración de Impuestos Internos, á consecuencia de haber infringido el artículo 141 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

Pase al señor procurador fiscal de la sección Buenos Aires, para los efectos del caso.

E. BERDUC.

### Cobro de la suma adeudada por el señor Gerardo del Valle.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1901.

Procediendo llevar á cabo, por la vía judicial, el cobro de la suma de ($ 40,359), cuarenta mil trescientos cincuenta y nueve pesos moneda nacional de curso legal, que el señor Gerardo del Valle adeuda á la Administración de Impuestos Internos en concepto de impuestos y multas,

SE RESUELVE:

Pase al señor procurador fiscal de la sección Capital, para que inicie las acciones pertinentes.

E. BERDUC.

### Cobro de una suma adeudada por Dn. Maximino Vega.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1901.

No habiendo satisfecho el señor Maximino Vega, la multa de ($ 100), cien pesos moneda nacional curso legal, que la Administración de Impuestos Internos le impuso por infracción á la ley de tabacos,

SE RESUELVE:

Pase al señor procurapor fiscal de la sección Salta, para que deduzca las acciones pertinentes.

Anótese en el Libro de Causas Fiscales.

E. BERDUC.

### Cobro de la suma adeudada por don Lucas Carbonetti.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1901.

Resultando de estos obrados, que el Sr. Lucas Carbonetti, es deudor de la suma de ($ 224,40 m/n.), doscientos veinticuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa por infracción á la ley de vinos é impuestos internos;

SE RESUELVE:

Pase al señor procurador fiscal de la sección Córdoba, para que deduzca las acciones que sean arregladas á derecho.

Comuníquese y anótese, previamente, en el Libro de Causas Fiscales,

E. BERDUC.

## MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

### Declarando de legítimo abono la parte que le corresponde al Tesoro nacional en la construcción de un edificio escolar.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1901

Vista la apelación interpuesta por el Consejo General de Educación de la provincia de Santiago del Estero, de lo resuelto por el Consejo Nacional de Educación no haciendo lugar al pago de las cuotas cobradas con arreglo á la ley de subvención escolar de fecha 4 de octubre de 1890, por la construcción de un edificio destinado á escuela infantil en Chile, departamento Copo 1°, de dicha provincia, y

CONSIDERANDO:

Que según lo observa el señor procurador general, la disposición del Art. 8° de la citada ley de subvenciones obedece al propósito principal de evitar que los fondos con que el Tesoro nacional contribuye á la edificación escolar en las provincias, sean aplicados á objetos distintos, lo que evidentemente no ha sucedido en este caso, pues, consta por los recibos de fs. 5, 7 y 11, el pago total de la obra hecha por el Gobierno provincial.

Que consta, asimismo, la oportuna intervención del inspector nacional de escuelas, quien ha visado las tres planillas de construcción (fs 6 8 y 12), lo que supone la fiscalización de los trabajos por su parte;

Que el propósito del Gobierno de Santiago del Estero, de edificar las escuelas infantiles de la provincia, al amparo de la ley de octubre 4 de 1890, está comprobado por el hecho de haber sometido á aprobación *el plan general* de las escuelas de ese tipo, que fué aprobado por el Ministerio de Obras Públicas en enero 18 de 1900 y por el Consejo Nacional de Educación en febrero 7 del mismo año, (informe de fs. 26) y debe admitirse que el edificio de Chile no contraría dicho plano, pues el Consejo nada observa á ese respecto;

Que si bien la nota del Consejo Provincial de Educación (fs. 15), elevando los cómputos métricos, especificaciones, copia del plano y testimonio de la escritura de donación del terreno destinado á la escuela de Chile, lleva la fecha de noviembre 19 de 1900, posterior al pago de la última cuota de construcción, abonada el 5 del mismo mes y año (fs 11), existe por lo menos la presunción muy vehemente de que esas formalidades legales fueron llenadas, sinó antes, por lo menos poco después de empezada la obra, según se desprende del informe de fs. 26 y nota transcripta á fs. 24;

Que si los trámites de esta edificación no se han ajustado estrictamente á los términos de la ley, está, en cambio, fuera de toda duda, que ella se ha llevado á cabo y que la provincia la ha costeado íntegra con la esperanza del subsidio nacional, cuya efectividad no sería equitativo denegar ahora;

Que la resolución de este asunto conforme á las pretenciones del Consejo Provincial, no entraña el peligro señalado por la Oficina Judicial del Consejo Nacional, de que, invocando la jurisprudencia sentada, todas las provincias pidan el pago de los edificios escolares construídos desde que se promulgó la ley de subvenciones, pues para ello tendrían que comprobar la serie de circunstancias anteriores al cobro que hacen procedente la petición en el caso actual;

Por estas consideraciones y sin desconocer la bondad de los própositos que inspiraron la resolución recurrida;

*El Ministro de Justicia é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1° Declarar de legítimo abono la parte que corresponde al Tesoro Nacional en la construcción del edificio de la Escuela de Chile, Departamento Copo 1° de la provincia de Santiago del Estero.

2° Devolver este expediente al Consejo Nacional de Educación, á los efectos del pago, con aviso al respectivo Consejo Provincial.

MAGNASCO.

## MINISTERIO DE GUERRA

**No haciendo lugar al aumento de pensión solicitado por Da. Ramona R. de Peralta Martínez.**

Buenos Aires, Mayo 7 de 1901.

Visto el presente expediente iniciado por Da. Ramona R. de Peralta Martínez, solicitando aumento de pensión, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Artículo único. No ha lugar á lo solicitado por Da. Ramona R. de Peralta Martínez y archívese este expediente.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

**Construcción de casillas para alojamiento de familias en Rio Gallegos.**

Buenos Aires, Mayo 2 de 1901.

Vistos los precedentes informes de la 1ª división de la 8ª sección del Gabinete Militar, sobre la construcción de casillas para las familias que acompañan al 1er Batallón del 1er Regimiento de Infantería de línea destacado en Rio Gallegos, y la provisión de estufas solicitadas por el señor jefe de dicho Batallón, teniente coronel don Alejandro Mombello, y considerando que es indispensable proveer de habitaciones á las familias que acompañan á dicho Batallón, por cuanto se carece de ellas en aquel paraje asimismo como el suministrar las estufas necesarias por causa de las inclemencias del invierno en esa región y en vista de la economía que resultará, de construir la casillas con los elementos de que dispone dicho Batallón y con los materiales que existen en la región en que se encuentra destacado,

*El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al señor jefe del 1er Batallón del 1º Regimiento de Infantería de línea, para ejecutar con los elementos de que dispone, las casillas para alojamiento de las familias que acompañan al mismo, invirtiendo en la compra de materiales la suma de diez mil (10.000) pesos moneda nacional, que le serán entregados por la 1ª división de la 8ª sección del Gabinete Militar.

Art. 2º Apruébase el presupuesto para la provisión de diez estufas con sus caños y demás enseres correspondientes confeccionado por la 1ª división de la 8ª sección del Gabinete Militar y que asciende á la suma de doscientos treinta (230) pesos moneda nacional.

Art. 3º Líbrese orden al Ministerio de Hacienda para que por donde corresponda, se entregue á la 1ª división de la 8ª sección del Gabinete Militar, la suma de diez mil doscientos treinta (10.230) pesos moneda nacional, que se imputará al Anexo K, del presupuesto extraordinario, item 3, partida 4.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, etc.

ROCA.—PABLO RICCHERI.—O. MAGNASCO.—EMILIO CIVIT.—A. ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—ONOFRE BETBEDER.

## MINISTERIO DE MARINA

**Situación de retiro del capitán de navío D. Lázaro Iturrieta.**

Buenos Aires, Mayo 7 de 1901

Visto el presente expediente y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al capitán de navío Dn. Lázaro Iturrieta, con la pensión militar del sueldo íntegro, que le corresponde por alcanzar sus servicios á cuarenta y nueve años, cuatro meses y nueve días, de acuerdo con la escala fijada por el Art. 5º de la ley 3239.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**No haciendo lugar á la aprobación de una mensura de tierras en el Chubut.**

Buenos Aires, Mayo 8 de 1901.

Visto este expediente en el que el ingeniero don Eliseo J. Schieroni presenta la diligencia de mensura de la superficie de diez mil hectáreas, concedida en arrendamiento á los señores Felipe Arbeleche y José E. Piñero, en la peninsula Valdez del territorio del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que el agrimensor operante no ha establecido sobre el terreno la ubicacion consignada en el contrato de arrendamiento ni se ha sujetado á las instrucciones especiales que le fueron expedidas al efecto, razón por la cual no corresponde aprobar la diligencia de mensura, que en consecuencia, los arrendatarios han incurrido en la sanción establecida en el Art. 8 de su contrato que dispone su caducidad con pérdida de las cuotas obladas, siempre que no se hiciera practicar la mensura de la tierra arrendada en los plazos establecidos y no obstante lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro, respecto á concederse prórroga para la ejecución de una nueva mensura,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la aprobación de la mensura practicada por el ingeniero don Eliseo J. Schieroni, de la superficie de diez mil hectáreas en la peninsula Valdez del territorio del Chubut, de que son arrendatarios los señores Felipe Arbeleche y José E. Piñero.

Art. 2º Declárase rescindido, con pérdida de las cuotas obladas, el contrato celebrado con los señores Felipe Arbeleche y José E. Piñero, para el arrendamiento de diez mil hectáreas en la peninsula Valdez del territorio del Chubut, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**Escrituración de un terreno donado al Gobierno Nacional.**

Buenos Aires, Mayo 7 de 1091.

Habiendo manifestado la Inspección General de Puentes y Caminos, que el propietario de una parte de los campos que cruza el camino nacional de Mendoza á Chos Malal, en la parte comprendida entre Luján y La Estacada, está dispuesto á escriturar á favor de la Nación, la superficie de doscientas hectáreas de tierra en los «Chañares Herrados» ó sus inmediaciones, si el Gobierno perfora un pozo para buscar agua semisurgente ó surgente, y teniendo en cuenta que se trata de dotar de agua un camino importante por su tráfico,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al ingeniero José S. Corti, jefe de la 4ª sección de Puentes y Caminos, para firmar en representación del Gobierno de la Nación la escritura de donación de doscientas hectáreas de tierra en los "Chañares Herrados" ó sus inmediaciones, con frente al camino nacional.

Art. 2º Queda igualmente facultada la Dirección General de Vías de Comunicación, para llevar á cabo la perforación del pozo y convenir con el propietario de los terrenos linderos del cedido, las condiciones que se estipularán en la escritura.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, archívese.—

ROCA.
EMILIO CIVIT.

**Designación de la persona que cobrará y percibirá las multas impuestas á las empresas de ferrocarriles.**

Buenos Aires, Mayo 1º 1901.

Habiendo renunciado el empleo de oficial mayor de la Dirección de Vías de Comunicación el Dr. Carlos Galigniana Segura, que desempeñaba la comisión de cobrar y percibir las multas impuestas á las empresas de ferrocarriles y siendo por lo tanto necesario proceder al nombramiento de la persona que lo reemplace en dicha comisión,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al oficial mayor de la Dirección de Obras Hidráulicas, D. Ricardo Ruiz, para que cobre y perciba el importe de las multas que se apliquen á las empresas, debiendo comparecer en juicio en caso necesario.

Art. 2º El mencionado empleado tendrá como remuneración especial por su trabajo (25 %), de toda multa que se haga efectiva, entendiéndose que todos los gastos que puedan originar las gestiones pertinentes, incluso los judiciales en su caso, serán de cuenta exclusiva de dicho empleado, que además estará obligado á agotar todos los medios conciliatorios posibles, antes de llegar al apremio judicial.

Art. 3º La Dirección General de Contabilidad, procederá para la liquidación y pago del porcentaje asignado al comisionado, en la forma establecida por el decreto de fecha 3 de marzo de 1899.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

**Autorizando al Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para poner en servicio las locomotoras á que se refiere.**

Buenos Aires, Mayo 4 de 1901.

De acuerdo con lo manifestado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del Ferrocarril Bueno Aires al Pacífico, para poner en servicio las locomotoras del tipo á que se refieren los planos que se acompañan y que quedan aprobados.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

**Construcción de un desvío en la estación Orellanos, Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.**

Buenos Aires, Mayo 7 de 1901.

No haciéndose observación alguna á los adjuntos planos presentados por la empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para la construcción de un desvío en la estación «Orellanos»,

SE RESUELVE:

Aprobarlos, autorizándose á la referida empresa para llevar á cabo los trabajos.
Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

---

**Construcción y explotación de un puerto de cabotaje, en la desembocadura del Río Quequén.**

Buenos Aires, Abril 30 de 1901.

Visto lo manifestado en el informe que precede,
*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de contrato celebrado con los señores Angel Gardella y Cía., para la construcción y explotación de un puerto de cabotaje en la desembocadura del Río Quequén, en virtud de lo establecido en la ley Nº 3999, de 31 de octubre de 1900, y á sus efectos, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para la escrituración correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

# CRÓNICA ADMINISTRATIVA

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Abril 29 de 1901.

Visto lo actuado en este expediente y considerando que la empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, ha manifestado estar dispuesta á efectuar las mejoras que reclama la estación «Flores»,

SE RESUELVE:

Fijar á la misma empresa un plazo de treinta días, para que presente los planos referentes á las modificaciones que piensa introducir en la mencionada estación.
Comuníquese, tómese razón en la sección técnica, fecho, archívese.

*A. Schneidewind.*

---

Abril 30 de 1901.

Visto este expediente en el que la empresa del Ferrocarril Sud de Buenos Aires da cuenta del descarrilamiento del tren de carga Nº 3 ocurrido en la estación "Ferrari" el 2 de febrero ppdo., por cuya causa quedaron obstruídas las dos vías principales, lo que originó atrasos á los trenes 15 y 44 y resultando de las averiguaciones practicadas que el descarrilamiento se produjo por causa de los cambistas de la mencionada estación,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, debe la empresa responder de los perjuicios que el accidente de que se trata, pueda haber ocasionado á terceros.
Comuníquese, anótese en la sección técnica y archívese.

*A. Schneidewind.*

Abril 29 de 1901.

Resultando de lo informado precedentemente que la empresa del Ferrocarril Central Argentino no ha dado cumplimiento á la resolución de fecha 23 de agosto de 1900, recaída en este mismo expediente, que dispone que en el término de seis meses sea balastada con piedra machacada su vía entre Victoria y Vogues,

SE RESUELVE:

1º Declarar que la empresa del Ferrocarril Central Argentino será responsable de todos los atrasos y accidentes que se produzcan en su línea entre la estación "Victoria hasta Vogues" y "Luján" y cuya causa sea el mal estado de la vía.

2º Que sin perjuicio de la responsabilidad civil, esta Dirección aplicará á la empresa, en cada caso, una multa de $500 m/n.
Comuníquese, fecho, vuelva á la sección técnica, á sus efectos.

*A. Schneidewind.*

---

Mayo 3 de 1991.

De acuerdo con lo informado precedentemente, se resuelve fijar un plazo de treinta días á la empresa del Tranvía Rural á Vapor, para la terminación de las obras ordenadas, referentes á la colocación de barreras en el paso á nivel que existe frente al que posée en "Muñiz" la empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.
Comuníquese. Tómese razón en la sección técnica, fecho, archívese.

*A. Schneidewind.*

Tucumán, Mayo 7 de 1901.

*A S. E. el Sr. Ministro de Obras Públicas, Dr. Emilio Civit.*

Buenos Aires.

Me es grato llevar á conocimimiento de V. E., que en la fecha han sido remitidos á la Dirección General de Contabilidad, los cuadros de productos y gastos, correspondientes al mes de marzo ppdo., cuyo resultado comparado con el mismo mes del año 1900, es el siguiente:

| | | 1900 | 1901 |
|---|---|---|---|
| | | — | — |
| Carga transportada. | | 20.093.000 — kilos | 28.141.000 — |
| Productos | $ | 149.003 64 | 174.421 53 |
| Gastos | » | 141.935 12 | 156.175 41 |
| Producto liquido... | $ | 7.068 52 | 18.246 12 |

El resultado del primer trimestre, ha sido el siguiente:

| | | 1900 | 1901 |
|---|---|---|---|
| | | — | — |
| Cargas transportadas. toneladas | | 58.434 — | 78.127 — |
| Productos | $ | 414.308 94 | 559.573 72 |
| Gastos | » | 437.553 57 | 458.195 79 |
| Déficit en 1900 | $ | 23.244 63 | |
| Producto liquido... | | | $ 101.377 93 |

Aprovecha para saludar á V. E. con mi mayor consideración.

*Luis Rapell.*

---

**Ferrocarril Argentino del Norte.**

CONTADURÍA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 30 DE ABRIL DE 1901, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1900.

| | Semana que terminó el 30-4-1901 | Semana que terminó el 30-4-1900 | Aumento |
|---|---|---|---|
| Pasajeros | 2062 77 | 1772 35 | |
| Encomiendas y equipajes | 142 48 | 102 55 | |
| Cargas | 2956 26 | 2231 05 | |
| Telégramas | 67 97 | 32 75 | 1157 86 |
| Varios | 168 13 | 101 05 | |
| Total... $ m/n | 5397 61 | 4239 75 | |

ENTRADAS HASTA LA FECHA

| | | Importe |
|---|---|---|
| Enero 1º días hasta el 30-4-1901 | $ m/n. | 103.137 81 |
| " " " " " 30-4-1900 | " " | 101.206 39 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Suma anterior | $ | 97.740 20 | Aumento | 1.931 42 |
| " de la semana | " | 5.397 61 | | |
| Total | $ | 103.137 81 | | |

ESTADO COMPARATIVO

| | Semana actual | Semana del año 1900 | Aumento | Diminución |
|---|---|---|---|---|
| Kilómetros recorridos por los trenes | 3061 — | 2008 — | 1053 — | |
| Entrada por kilómetro de tren $.. | 1 76 | 2 11 | | 0 35 |
| Kilómetros de línea en explotación. | 563 — | 563 — | | |
| Entrada por kilómetro de línea $.. | 9 59 | 7 53 | 2 06 | |

*E. Lugonez*, Contador. Publíquese y archívese—*Bustos Morón.* *P. Q. V. Cilley*, Administrador.

## ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

**Boletín militar del Ministerio de la Guerra**

**Nº 77.**

Buenos Aires, Mayo 9 de 1901.

NOMBRAMIENTOS DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GUERRA PARA TROPA EN VILLA MERCEDES Y DE UN JUEZ DE INSTRUCCIÓN—LICENCIAS.

Buenos Aires, Mayo 1º de 1901.

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase juez de instrucción militar, al señor mayor de la plana mayor activa, don Leonardo M. Artigas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

---

Por superior decreto de fecha 30 de abril ppdo., ha sido nombrado presidente del Consejo de Guerra permanente para tropa, que actúa en Villa Mercedes de San Luis, el señor teniente coronel don Luis Felipe Correa.

---

Licencias concedidas:

Al mayor don Julio Ahumada, del Regimiento 4º de Caballería de línea, por un mes para bajar á esta capital.

Al subteniente don Franklin Muñoz, del Batallón 11 de Infantería de línea, por un mes para pasar á San Luis.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

*Carlos Smith.*
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

---

## CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á ocho días del mes de mayo de mil novecientos uno, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones dos cientos treinta y cuatro mil doscientos pesos, en billetes de varias emisiones recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Ley 3 de noviembre de 1887 | 12.335 | billetes | $ 417.412 |
| " 6 " septiembre " 1890 | 1.898 | " | " 145.202 |
| " 16 " octubre " 1891 | 3.256 | " | " 134 479 |
| " 29 " id " 1891 | 102 | " | " 20.400 |
| Ley 8 « enero de 1894 (con sello) | 128.260 | " | " 2 0 835 |
| " 8 " " " 1894 sin " | 41.305 | " | " 813.791 |
| » 20 de septiembre de 1897 | 47.044 | " | " 501.898 |
| Emisión antig. auto'da Bc. Nal. | 36 | " | " 183 |
| | 234.236 | " | $ 2.234.200 |

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados—*Carlos Basavilbaso—Francisco L. García—Emilio Bunge* (hijo)—*P. Heurtley*, por gerente.—*J. Pillado*, por el contador—*Juan Battaglini*, tesorero—*Alberto Aubone*, secretario.

---

En Buenos Aires, á ocho días del mes de mayo de mil novecientos uno, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de diez y ocho mil quinientos pesos, en billetes de la emisión menor de $ 0,50 centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Ley 4 de octubre de 1883 | 500 | billetes | $ 250 |
| » 21 « agosto » 1890 | 9.400 | « | « 4.700 |
| « 29 « sept. » 1891 | 100 | « | « 50 |
| « 20 « Sept. « 1897 | 27.000 | « | « 13.500 |
| | 37.000 | « | $ 18.500 |

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados.—*Carlos Basavilbaso—Francisco L. García—Emilio Bunge* (hijo)—*P. Heurtley*, por gerente.—*J. Pillado*, por el contador, *Juan Battaglini*, tesorero.—*Alberto Aubone*, secretario.

---

# AVISOS OFICIALES

## Ministerio de J. é I. Pública

**Inspección General de Justicia.**

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de artículos para vestuario á la Penitenciaria Nacional, con destino á los presos de las cárceles de los territorios nacionales.

Por más datos, ocurrir á esta Inspección Buenos Aires, Abril 21 de 1901.—*Joaquín Granel*, Inspector General.

v-25-mayo.

---

## Ministerio de Marina

EDICTO

Por disposición del señor juez de instrucción militar, capitán de fragata Dn. Juan G. Day ey, se citan, llaman y emplazan á los ex marineros Francisco Gonzalez y José Figueyra, del Acorazado Almirante Brown para que en el término de diez días comparezcan ante este juzgado, con residencia oficial en la Prisión Militar de la Armada Darsena Sud á fin de prestar una declaración.—Buenos Aires, amyo 10 de 1901.—*José D. Echevarrieta.*—Secretario.

v-14-mayo.

---

## Ministerio de Agricultura

**OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA**

PUBLICACION OFICIAL

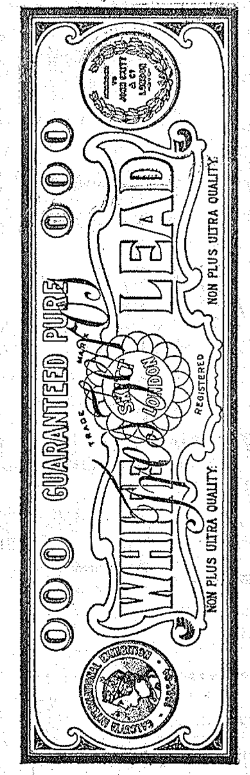
MARCAS SOLICITADAS

**Acta nº 9743**




Mayo 8 de 1901.—A. Bertelli y Cª.—Distinguir jabones v-15-mayo.

**Acta Nº9746.**



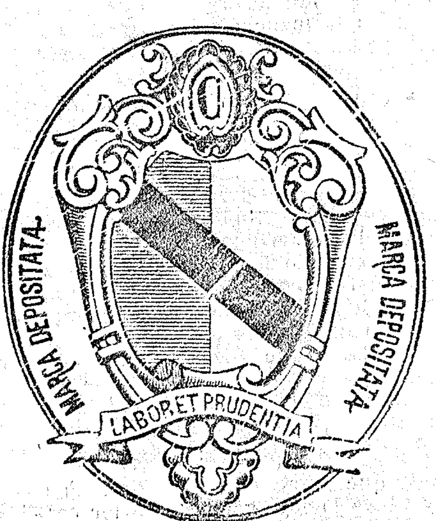

Mayo 9 1901—Ludovico Bonacina—Distinguir pinturas. v-16-mayo.

**Acta nº 9729**




Mayo 4 de 1901—Pruden y Hand—Distinguir comestibles, bebidas, artículos de almacén, ferretería, etc. v-11 mayo.

**Acta nº 9726**




Mayo 3 de 1901—Francisco José Costa—Distinguir comestibles y bebidas. v-11-mayo.

**Acta nº 9579**



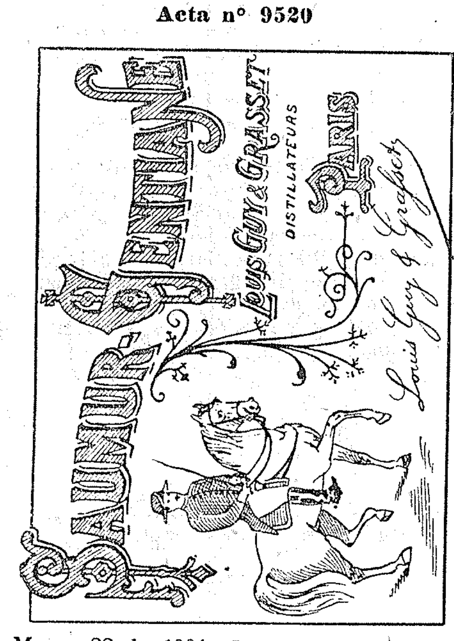

Marzo 22 de 1901—F. Comar et Cie.—Distinguir un producto farmacéutico.
v-11-mayo.

**Acta nº 9574**

GRANULÉS DALLOZ
TRIDIGESTINE DALLOZ
GRANULÉE dans le vide absolu
PAR EXCELLENCE
DYSPEPSIES
NAISSANTE
Préparée et concentrée
ANTIDYSPEPSIQUE
PRIX du Flacon : 4 fr 50
J. DALLOZ, Pharmacien de 1re Classe 13, Boulevard de la Chapelle, PARIS

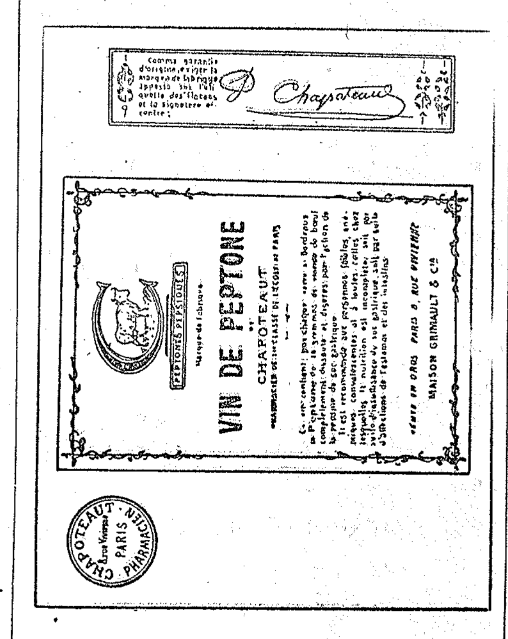
Marzo 22 de 1901—Dalloz et Cie—Distinguir un producto farmacéutico. v-11-mayo.

**Acta nº 9520**



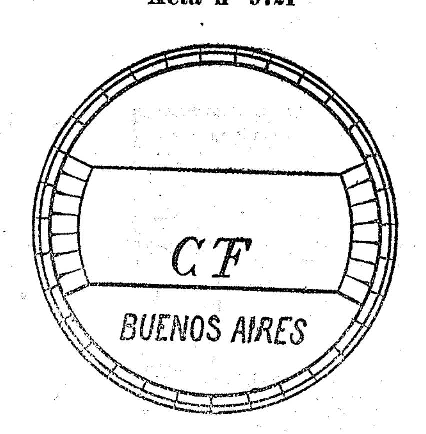

Marzo 22 de 1901—L. Guy Grasseh—Distinguir un licor aperitivo. v-11-mayo.

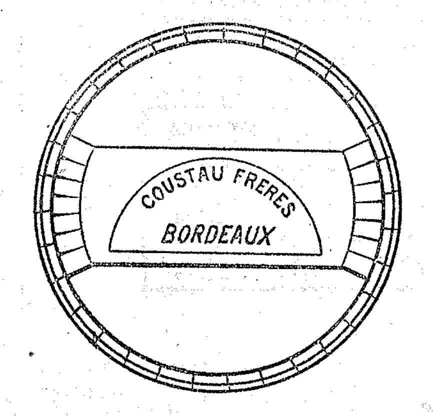
**Acta nº 9595**




Marzo 22 de 1901—Société Vial—Distinguir un producto farmacéutico. v-11-mayo.

**Acta nº 9721**



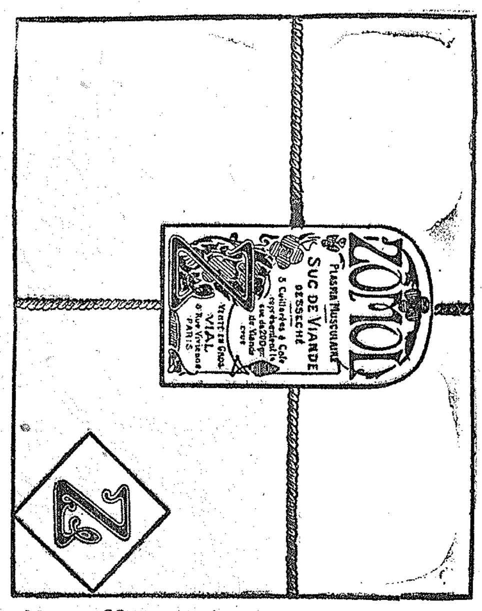

Mayo 1º de 1901—Cuostau et Cie.—Distinguir vinos en general. v-11-mayo.

**Acta nº 9737.**

## "EXALGINE"

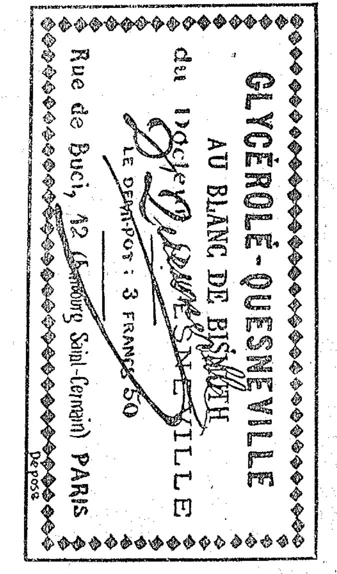
Mayo 7 de 1901.—Brigonnet pére y fils y Gaubert—Distinguir productos farmacéuticos. v-14-mayo.

**Acta nº 9599**



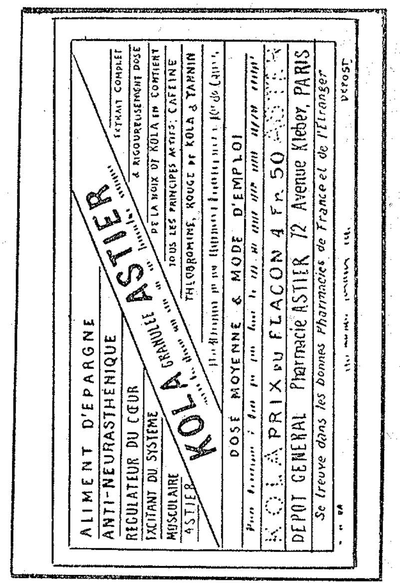

Marzo 22 de 1901—Société Vial—Distinguir productos químicos y farmacéuticos. v-11-mayo.

**Acta nº 9564.**




Marzo 22 de 1901—Dr. Quesneville—Distinguir un producto farmacéutico. v-11-mayo.

**Acta nº 9524**




Marzo 22 de 1901—P. Astier—Distinguir un producto farmacéutico. v-11-mayo.



Acta Nº 9744




Mayo 8 de 1901—Peretti & Pestagalli—Distinguir cigarros y articulos de cigarreria. v-15-Mayo.

Acta nº 9741




Mayo 8 de 1901.—A. Bertelli y Cª.—Distinguir un producto químico farmacéutico [illegible]

Acta nº 9742




Mayo 8 de 1901.—A. Bertelli y Cª.—Distinguir un puoducto químico farmacéutico v-14-mayo.

Acta nº 9747

« DIAMOND »

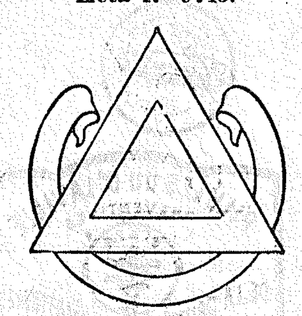
Mayo 10 de 1901—Caldwell y Douglas—Distinguir comestible, bebidas, conservas dulces, confites, pickles, ostras, kerosene almidón, azul, borax y jabones. v-mayo-16.

Acta nº 9740.

«CRONÓMETRO ESCASANY»

Mayo 8 de 1901.—Manuel Escasany—Distinguir relojes en general. v-14-mayo.

Acta Nº 9745.



Mayo 9 1901—American Bicyele Company—Distinguir velocípedos, bicicletas, automóviles, vehículos y sus accesorios. v-16-mayo.

Acta nº 9739.

"FRUTOLIN"

Mayo 7 de 1901—Sievers y Cia.—Distinguir un producto insecticida. v-14-mayo.

## Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la reconstrucción del edificio que ocupa el colegio Nacional de la Rioja y para el ensanche de la cárcel de menores varones de la capital.

Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso), hasta el día 7 de junio proximo, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m. para la primera obra y á las 3 1/2 p. m. para la segunda. v-7 junio.

**Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.**

Por decreto de 22 de febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los término fijados en el de 10 de septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3r piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, abril 18 de 1901.

Tip. Penitenciaría Nacional.